JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud que presenta el demandado Gustavo Silva Jiménez en el escrito visible a los folios (55 y 56) del cuaderno principal.

CONSIDERANDOS:

1.- Antecedentes.

El demandado Gustavo Silva Jiménez manifestó al Juzgado que es dueño en común y proindiviso con sus hermanos del predio denominado "Villanueva" identificado con matrícula inmobiliaria 326-7318, predio que recibió la autorización por parte de la Oficina de Planeación e Infraestructura para dividirse materialmente mediante la Resolución No.016 del 03 de diciembre de 2019. Igualmente, señaló que el inmueble en mención del cual tiene una cuota parte el demandado fue objeto de una medida cautelar de embargo dentro del presente proceso ejecutivo singular RAD. No. 688954089001- 2019-00084-00, cautela que fue anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca. La División Material y liquidación de la comunidad se otorgó mediante la Escritura Pública No. 116 de fecha dos (2) de Junio de 2020 de la Notaría Única de Zapatoca.

La Escritura pública No.116 antes referida al someterse al turno respectivo de radicación No.2020-326—6-219 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio originó una nota devolutiva la cual quedaron señalados dos aspectos: 1) En el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrito otro embargo (artículo 558 del Código de Procedimiento Civil). 2) Falta autorización del Juez o acreedor para registrar el documento (artículo 1521 del Código Civil).

El demandado conforme a lo antes expuesto solicita a este Despacho Judicial que se le autorice el registro de la escritura pública No.116 del 2 de Junio de 2020 de la Notaría Única de Zapatoca en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca previa observación de que existe una medida de embargo según (anotación No.11) sobre el bien inmueble del cual ostenta una cuota parte el demandado, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 326-7318.

En este orden de ideas, el Juzgado entra a resolver lo peticionado por el demandado en memorial visible a los folios (54 y 55) del cuaderno principal.

2.- La Decisión.

Conforme a los anteriores considerandos, el Juzgado advierte que el bien inmueble denominado "Villanueva" identificado con matrícula inmobiliaria No. 326 -7318 del cual es copropietario el demandado, se encuentra afectado con la medida cautelar de embargo según anotación No.10 (fol.58) y

no II como lo señala el peticionario, y que dicho inmueble es susceptible de división material conforme ha quedado establecido en la escritura No.116 del dos (2) de Junio de 2020 otorgada en la Notaría Única de Zapatoca.

Ahora bien, como lo pretendido por el solicitante consiste en que este Juzgado le confiera la autorización para que se lleve a cabo el registro de la Escritura Pública No.116 de fecha (02-06-2020) existiendo una medida cautelar de embargo previa sobre el inmueble Villanueva, este Despacho considera procedente autorizar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca para que realice la anotación respectiva de la Escritura Pública antes referida en el folio de matrícula inmobiliaria No.326-7318 de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 1521 del Código Civil.

De igual modo, se hará la observación que la medida cautelar de embargo que fue impuesta sobre la cuota parte del bien inmueble del cual es propietario el demandado deberá tenerse en cuenta con posterioridad a la división material y liquidación de la comunidad que se registra, es decir, se ordenará que el embargo existente a la fecha sobre el predio Villanueva se inscriba en el lote que llegue a corresponder al señor Gustavo Silva Jiménez.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que lleve a cabo el registro de la Escritura Pública No. 116 de fecha dos (2) de Junio de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No.326-7318, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la medida de embargo de la cuota parte que se encuentra registrada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.326-7318 se inscriba en el lote que llegue a corresponder al demandado Gustavo Silva Jiménez como producto de la división material del inmueble, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, mediante oficio por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez